

FITOSANITARIOS

Zonas de amortiguamiento: análisis normativo vigente

Lic. Susana Beatriz Espinosa

Resumen

En Octubre de 2018 se pone en vigencia la **Resolución Nº 246-MAGP-18** en la Provincia de Buenos Aires, que introduce el concepto de **zonas de amortiguamiento**, haciendo referencia a las áreas donde los fitosanitarios pueden ser aplicados bajo ciertas condiciones y según la aplicación de buenas prácticas. A continuación se analiza este concepto y potenciales implicancias para la implementación de la norma.

Definiciones

Se entiende por Buenas Prácticas de aplicación de fitosanitarios al conjunto armónico de técnicas y prácticas aplicables al uso de fitosanitarios, tendientes a asegurar que el producto pueda expresar su máxima capacidad para la que fue concebido, disminuyendo al máximo los posibles riesgos emergentes a la salud y el ambiente.

La “zona de amortiguamiento”¹ es aquella lindante o circundante a los ambientes que requieren especial protección por tener una o más características que los vuelven objeto de resguardo particular frente a los efectos negativos de la aplicación incorrecta de fitosanitarios. Permite el ordenamiento ambiental del territorio para mejorar la gestión del riesgo de la aplicación y la convivencia de los valores productivos, ambientales y patrimoniales.

La sensibilidad de estos ambientes pasibles de resguardo especial es intrínseca a los mismos y contempla, principalmente:

- La proximidad de poblaciones humanas.
- La protección de los servicios ecosistémicos, de los recursos naturales y de áreas protegidas o sectores del territorio identificados y creados a esos efectos.
- La presencia de patrimonio cultural e histórico sensible a los fitosanitarios que la comunidad valora y desea proteger.

La tarea de diseño e implementación de una zona de amortiguamiento es compleja. El diseño espacial y temporal de las zonas de amortiguamiento debe determinarse en función de las características del ambiente que se busca resguardar, atendiendo al grado de vulnerabilidad potencial a los fitosanitarios, las características de cada sustancia, los mecanismos de exposición y las tecnologías aplicables para disminuirla, y las condiciones ambientales, así como la posibilidad de adopción de medidas viables y de control eficaz y la disposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas. En consecuencia, **la**

¹ Informe Documento Final Grupo interministerial Res. Conjunta MA-MAyDS Nº 1/2018

definición de dimensiones particulares para establecer distancias y superficies no es esencial en una zona de amortiguamiento, sino que depende de estas consideraciones. Así, en la experiencia comparada, **los metros de retiro pueden ser de unas pocas unidades bajo ciertas circunstancias, o de unos cientos bajo otras, o puede no ser necesario fijar una distancia sino restricciones fundadas en los tipos de productos o condiciones meteorológicas.** El proceso de diseño e implementación debe realizarse de manera participativa y sobre la base de información científica y tecnológica relevante, disponible, adecuada y actualizada.

Resulta **fundamental el fortalecimiento del monitoreo ambiental por parte de las autoridades competentes** y de los procedimientos para anticipar los efectos negativos sobre la salud y el ambiente y del uso de fitosanitarios, para lo cual el establecimiento de indicadores, evaluación de riesgo, redes de monitoreo y trazabilidad constituyen herramientas relevantes.

Análisis Normativo

La Resolución N° 246-MAGP-18 considera los lineamientos resultantes del documento del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) en materia de aplicaciones de fitosanitarios. En cuanto a la delimitación de las zonas de amortiguamiento, considera que la definición de dimensiones particulares para establecer distancias y superficies para aplicación de agroquímicos no es esencial, sino que depende de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA).

Por su artículo 1° se establece que A partir del 1 de enero de 2019 los lotes contiguos al área urbana, zona residencial extraurbana, área de población dispersa, márgenes de cursos o cuerpos de agua, zonas de bombeo, establecimientos educativos, áreas de esparcimiento y reservas naturales comprenderán la zona de amortiguamiento, conforme la definición expresada en el apartado correspondiente.

Por artículo 3° **las aplicaciones** de fitosanitarios en las zonas de amortiguamiento **deberán considerar las características intrínsecas del producto a utilizar** (ej. toxicidad y tensión de vapor), la regulación necesaria del equipo (ej. velocidad de avance, presión y caudal de trabajo, tamaño de gota, altura de los picos pulverizadores y tipo de boquilla) y las condiciones meteorológicas antes y durante la aplicación (ej. temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento)

El artículo 4° determina que, al realizar aplicaciones de fitosanitarios...el usuario deberá prever la presencia del **profesional interviniente** que determine las previsiones a tener en cuenta al inicio y durante la aplicación.

En su artículo 5° se establece que la **aplicación de fitosanitarios dentro de la zona de amortiguamiento contigua a establecimientos educativos**, cualquiera sea la modalidad de aplicación deberá efectuarse **fuera de horario escolar.**

Por artículo 7° la **Autoridad de aplicación** podrá **convenir con los Municipios para ejercer el control de las aplicaciones en las zonas de amortiguamiento**, en los términos del artículo 56 del Decreto 499/91.

Asimismo en el artículo 8° se determina que **para poder ejercer el control, los municipios que celebren convenio** según artículo 7 del presente acto, **podrán**

auditar las aplicaciones que consideren oportunas a fin de verificar el correcto cumplimiento de las condiciones de aplicación.

Por artículo 9°, **el Municipio podrá determinar la modalidad de aviso previo**, por parte del usuario, de la intención de aplicación a los fines de estar en conocimiento y auditar posteriormente.

Por último, en su artículo 10 la autoridad de aplicación recomienda a los **municipios celebrar convenios** siguiendo las previsiones del artículo 16 de la Ley N° 10.699 concordados con el artículo 56 del decreto 499/91, a los efectos de favorecer, facilitar y auditar el correcto cumplimiento de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA), en todas sus formas.

Conclusiones

- La autoridad de aplicación, en principio es el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.
- La norma no establece distancias a zonas sensibles para aplicación de agroquímicos, pero ofrece como referencia los principios elaborados por grupo de trabajo interministerial.
- El control y auditoria de las aplicaciones podrán hacerlo los municipios previo convenio.
- Las aplicaciones de agroquímicos deberán hacerse fuera del horario escolar, pero no determina tiempo previo ni distancias mínimas.

Lo expuesto hace pensar que la norma deja abierta la posibilidad de falta de control de las aplicaciones en tanto los municipios no realicen convenios con la Provincia para ejercer el control de policía.

La aplicación de agroquímicos en zonas linderas a instituciones educativas no queda definida exactamente por lo que si no es regulada podrían verse afectadas por las mismas.

Se debería trabajar con los gobiernos locales y con diferentes actores sociales de manera participativa para garantizar aplicaciones controladas y que no afecten a las comunidades y ambiente.